JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210053500

1.- Cumplidos los requisitos formales previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que el documento que se adjunta reúne los requisitos previstos para ser considerado título ejecutivo conforme al artículo 422 ibidem, el Juzgado Resuelve:

1.1.Librar mandamiento ejecutivo, ordenando a Wilson Manuel Bejarano Diaz, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.794.065, que en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de esta decisión, pague a Banco Comercial Av Villas S.A., establecimiento bancario legalmente constituido, identificado con NIT 860.035.827–5, las sumas de dinero adeudadas del Pagare No. 5235772003151768 que a continuación se relacionan:

$37.953.848.00 por concepto del capital insoluto del pagare ejecutado, junto con los intereses moratorios comerciales, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 29 de mayo de 2021 y hasta que se realice el pago total.

1.2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

1.3. Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292del Código General del Proceso o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 Ibidem), lo que debe hacer a través de abogado inscrito.

1.4. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial de la parte actora con las finalidades y facultades que se indican en el mandato, a la Abogada Piedad Constanza Velasco Cortes.

2. Medidas Cautelares: Cumplidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral primero del artículo 593 de la misma normatividad se decreta el embargo del derecho de dominio que el demandado tenga sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 50C-1960511.

Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. Acreditado el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 114 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 14 – julio – 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria